En el mes de septiembre de 1979 la asamblea mixta comienza la redacción del Estatuto, solicitándose la autonomía a través del artículo 143 de la Constitución Española (en adelante CE), cuya solicitud, suscrita por 85 Ayuntamientos, es remitida al Ministro de Administración Territorial. A finales del mes de octubre se acordó la desaparición provisional de la Diputación Provincial y la creación de una Asamblea, un Consejo ejecutivo y la adecuación de la figura del Presidente.

En el primer trimestre de 1980 ya estaba prácticamente redactado el Estatuto de Autonomía, pasándose a denominar el órgano autónomo Diputación Regional de Cantabria. El 2 de junio se aprobó el anteproyecto del Estatuto que fue entregado el 19 al Presidente de las Cortes. Durante este tiempo distintos Ayuntamientos de la provincia fueron solicitando el cambio de la denominación de Santander por Cantabria.

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANTABRIA

Durante 1981 el Congreso de los Diputados fue debatiendo y aprobando los artículos del Estatuto, concluyéndose a finales del mes de abril el estudio del mismo por la ponencia del Congreso.

Sin embargo, en el mes de mayo fue presentado el informe que una Comisión (dirigida por GARCÍA DE ENTERRÍA) había realizado sobre la viabilidad de las autonomías uniprovinciales en las que sugería que aquellas que no tuvieran determinado territorio o población y que no tuvieran una entidad regional histórica, deberían unirse a otras comunidades autónomas. Ante esta posibilidad se alzaron las voces en contra de políticos, ayuntamientos y asociaciones cántabras. Esto tuvo su eco en el Congreso de los Diputados por lo que día 25 de junio de 1981 la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados dictaminaba el proyecto del Estatuto de Autonomía para Cantabria tramitado por la vía del artículo 143 de la CE, en cuyo artículo 1.1 configuraba a Cantabria como «entidad regional histórica».

El 14 de octubre de 1981 se votó y aprobó la totalidad del Estatuto en el pleno del Congreso de los Diputados y el 3 de diciembre en el Senado. El día 15 de diciembre el Estatuto de Autonomía de Cantabria fue aprobado en el Pleno del Congreso de Diputados, siendo promulgado mediante la **Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre,** (en adelante EAC) y publicado en el BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982, parcialmente modificada por las **Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo** (BOE núm. 63, de 14 de marzo; corr. de err. en BOE núm. 65, de 16 de marzo), **2/1994, de 24 de marzo** (BOE núm. 72, de 25 de marzo; corr. de err. en BOE núm. 90, de 15 de abril), **y 11/1998, de 30 de diciembre** (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).

4. LAS SUCESIVAS REFORMAS DEL ESTATUTO

4.1. LA REFORMA DEL ESTATUTO DE CANTABRIA

Antes de todo, conviene decir sobre esta materia que el artículo 147.3 de la CE dispone que la reforma de los Estatutos de Autonomía se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Por su parte, cuando se trate de Estatutos de Autonomía de aquellas Comunidades Autónomas de primer grado, es decir, las constituidas por la vía del artículo 151 de la CE (Cataluña, Galicia, País Vasco y Andalucía), su artículo 152.2 dispone que, una vez sancionados y promulgados los respectivos Estatutos, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos en ellos establecidos y con referéndum entre los electores inscritos en los censos correspondientes.

En concreto, la reforma del Estatuto de Autonomía de Cantabria se regula en su Título VI, señalando su único artículo 57, en la modificación dada por la citada Ley Orgánica 11/1998, que la reforma del Estatuto se ajusta al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno, al Parlamento –a propuesta de un tercio de sus miembros–, o a las Cortes Generales.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Cantabria, por mayoría de dos tercios, y la aprobación de las Cortes Generales, mediante ley orgánica.